



Política de Junta 1312.3 Procedimientos Uniformes de Quejas

El siguiente es un resumen/vista general de los Procedimientos Uniformes de Quejas de *Sequoia Union High School District* (Distrito). Copias completas de las políticas de la junta del Distrito y las regulaciones administrativas relacionadas a los Procedimientos Uniformes de Quejas (política de junta 1312.3 y regulación administrativas 1312.3) se pueden obtener ya sea en nuestra oficina del Distrito, a ningún costo o mediante el siguiente enlace en el web:

<http://www.gamutonline.net/district/sequoiaunionhigh/DisplayPolicy/1129992/1>

AR 1312.3 – PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

La intención de los procedimientos de quejas es resolver las quejas que alegan una violación de las leyes estatales y federales aplicables que rigen los programas de educación que requieren un proceso formal, como se especifica en el Título 5 de las Regulaciones del Código de California, incluso todas las alegaciones de discriminación ilegal. El Distrito está comprometido en cumplir con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Definición de Queja

Cualquier persona, incluido el representante debidamente autorizado de la persona o un tercero interesado, una agencia pública u organización, puede ser un demandante y puede presentar una queja uniforme ante el Distrito.

Quejas de Discriminación

Los demandantes están protegidos contra represalias y la identidad del demandante que alega discriminación será confidencial, según corresponda.

La Junta Directiva del Distrito reconoce y respeta los derechos de privacidad de los estudiantes y empleados. Las quejas de discriminación se investigarán de manera que proteja la confidencialidad de las partes cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de quejas. Esto incluye mantener la identidad del demandante confidencial, excepto en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determinado, caso por caso, por el Distrito.

I. PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

A. Paso I – Presentación de la Queja

1. Cuando un demandante cree que existe una causa, se puede presentar una queja escrita y firmada con el supervisor inmediato, director del plantel, un administrador o asistente del superintendente, describiendo la fecha y circunstancias específicas que respaldan la queja. Si el demandante no puede presentar una queja por escrito, el Distrito ayudará al demandante en la presentación de la queja.

2. Las quejas que alegan discriminación deben ser presentadas a no más tardar de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o seis (6) meses a partir de la fecha en que el demandado obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación.
3. El representante del Distrito que recibe la queja la enviará al funcionario de cumplimiento correspondiente dentro de 24 horas posteriores a la recepción por parte del demandante.

B. Paso II - Mediación

1. Dentro de los tres (3) días de haber recibido la queja, el funcionario de cumplimiento puede discutir informalmente con el demandante la posibilidad de utilizar la mediación para intentar resolver la queja. Si el demandante está de acuerdo con la mediación, el funcionario de cumplimiento deberá hacer los arreglos para este proceso.
2. Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el funcionario de cumplimiento debe asegurarse de que todas las partes estén de acuerdo que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.
3. Si el proceso de la mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el funcionario de cumplimiento procederá con la investigación de la queja.

C. Paso III – Investigación por el Funcionario de Cumplimiento

1. Se alienta al funcionario de cumplimiento a llevar a cabo una reunión de investigación dentro de los cinco (5) días de haber recibido la queja o después de un intento fallido de mediar la queja. Esta reunión brindará una oportunidad para que el demandante y/o su representante presente la queja y evidencia o información que lleva a la evidencia para respaldar las alegaciones de la queja.
2. La negativa de un demandante de proporcionar al investigador del Distrito documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, o incumplimiento del demandante o su negativa de cooperar en la investigación o la obstrucción de la investigación por parte del demandante puede dar lugar a la desestimación de la queja por falta de evidencia para apoyar la alegación.
3. El Distrito le proporcionará al investigador el acceso a los registros y otra información relacionada con las alegaciones en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La negativa del Distrito de cualquier empleado demandado del Distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada a la alegación de la queja, o incumplimiento o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a una conclusión, basada en la evidencia recopilada, de que se ha producido una violación y que puede dar lugar a la imposición de un recurso a favor del demandante.
4. El investigador aplica una preponderancia de la evidencia (p.ej., es más probable que no) estándar para realizar determinaciones fácticas en la investigación.

D. Paso IV - Respuesta

1. El informe de la investigación del Distrito al demandante se redactará en inglés y en el idioma del demandante cuando sea posible o lo exija la ley. Si no es posible escribir este informe en el idioma principal del demandante, el distrito organizará una reunión en donde se proporcionará un intérprete para el demandante.
2. Dentro de los treinta (30) días de haber recibido la queja, el funcionario de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación del Distrito, junto con acciones correctivas y procedimientos de apelación, si corresponde. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del funcionario de cumplimiento, él/ella puede, dentro de cinco (5) días, presentar su queja por escrito ante la Junta Directiva del Distrito.
3. La Junta Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del funcionario de cumplimiento será definitiva. Si la Junta escucha la queja, el funcionario de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los sesenta (60) días de la recepción inicial de la queja por parte del Distrito o dentro del periodo de tiempo que ha sido especificado en un acuerdo por escrito con el demandante

E. Paso V – Apelación al Departamento de Educación de California

1. Si no está satisfecho con la decisión del distrito, el demandante puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del distrito. Al apelar ante el CDE, el demandante debe especificar la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o si la ley ha sido aplicada incorrectamente. La apelación debe ser acompañada por una copia de la queja y una copia de la decisión del distrito.
- II. REPRESENTACIÓN** – En todos los niveles de este procedimiento, los demandantes pueden representarse a sí mismos o elegir a quien deseen para representarlos en la presentación de su queja y durante el proceso de investigación y resolución.
- III. FALTA DE OBSERVAR EL PLAZO** - En el caso de que el demandante no agote los cursos previstos en este procedimiento de queja, o de cumplir con el límite de tiempo con respecto a cada paso, se presumirá que la queja ha sido abandonada y que el asunto se revolverá de acuerdo con la última respuesta del Distrito a la misma. En el caso que el Distrito no de su respuesta en cualquier paso dentro de los límites de tiempo prescritos, el demandante tendrá el derecho de proceder inmediatamente al siguiente paso. Cualquier límite de tiempo puede extenderse por acuerdo mutuo por escrito entre el demandante y el Distrito.

IV. LÍNEA DE TIEMPO

Paso I Presentar la Queja

Paso II-IV Mediación/Investigación/Respuesta
(dentro de 30 días)

Insatisfecho con la Respuesta – Solicite una Audiencia
(dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la decisión)

Decisión final emitida por la Junta
(dentro de los 60 días posteriores a la recepción inicial de la queja)

Paso V Insatisfecho con la respuesta del Distrito – Apelación al CDE
(dentro de 15 días posteriores a la recepción de la decisión del Distrito)

V. PROGRAMAS Y SERVICIOS CUBIERTOS BAJO LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS – las quejas relacionadas o surgiendo bajo los siguientes programas están cubiertos por los Procedimientos Uniformes de Quejas. Tenga en cuenta que esta es una lista parcial y debe consultar la Política de la Junta 1312.3 y Regulación Administrativa 1312.3 para una lista completa de los programas que están cubiertos por estos procedimientos.

- Educación para Adultos – General y Básica
- Ayuda Categórica Consolidada
- Educación Migrante
- Educación Vocacional
- Cuidado de Niños y Desarrollo Infantil
- Nutrición para Niños
- Educación Especial
- Requisitos de No Discriminación y Garantías de Derechos Civiles (Equidad de Género y Título IX)
- Acoso Sexual

VI. RECURSOS DE LA LEY CIVIL – Nada en esta política impide al demandante de presentar recursos de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del Distrito. Para obtener ayuda, pueden comunicarse con: *Legal Aid Society, Community Mediation Program, County Bar Association* o consultar el directorio telefónico local.